TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-108/2021

DENUNCIANTE:
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

DENUNCIADO:
JOSÉ ISIDRO GUERRERO MACÍAS Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/80/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
OMAR HERNÁNDEZ CRUZ

COLABORÓ:
NAYELI JIMÉNEZ WINTERGERST

Mexicali, Baja California, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno[1].

Sentencia que declara la **existencia** de la infracción al artículo 130 de la Constitución Federal, atribuida a José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, por su intervención en el proceso electoral que se celebró en el estado de Baja California, así como **inexistente** la violación atribuida al Partido Encuentro Solidario y su entonces candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon, la otrora coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a su candidata, Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California, por culpa in vigilando, por los motivos que a continuación se expondrán.

GLOSARIO

Actor/quejoso/ PRSP:	Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

[1] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

Denunciados:	José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali; Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon; la coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD y su entonces candidata, Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto/IEEBC:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Partido Encuentro Solidario
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada:	Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica/ UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

- **ANTECEDENTES DEL CASO**

1.1. Proceso Electoral[2]. El seis de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir la Gubernatura Constitucional; Diputaciones al Congreso y Munícipes a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California. A continuación, se muestran las fechas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y el día de la jornada, en el proceso electoral local, relativo a la elección de Gubernatura.

Etapa	Elección de Gubernatura
	Periodo
Precampaña	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero
Intercampaña	1 de febrero al 3 de abril
Campaña	4 de abril al 2 de junio
Jornada electoral	6 de junio

[2] Consultable en la dirección del Instituto Electoral: https://www.ieebc.mx/sesiones/

1.1. Escrito de queja[3]. El veintidós de abril, Pedro Manuel Athie García, representante del PRSP acreditado en el Consejo General, interpuso denuncia ante la UTCE en contra José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, Baja California; Jorge Hank Rhon, entonces candidato a la gubernatura; Eva María Vásquez Hernández, candidata a la presidencia municipal de Mexicali; y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que conformaron la coalición "Alianza Va por Baja California", por la supuesta solicitud del voto del primero a favor de los candidatos mencionados, lo que a su decir, violan el principio de laicidad en el proceso electoral.

1.2. Radicación[4]. El veintitrés de abril, la Unidad Técnica radicó el procedimiento, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/80/2021, acordando, entre otras cosas, requerimientos de información, la reserva de admisión y emplazamiento.

1.3. Admisión de la denuncia y emplazamiento[5]. El veintinueve de septiembre, se admitió a trámite la denuncia; y entre otras cosas, ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante; señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

1.4. Conclusión del Proceso Electoral[6]. El uno de octubre, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General hizo la declaración formal de conclusión el Proceso Electoral.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos[7]. El dieciocho de octubre, se desahogó la audiencia referida, a la que no compareció el quejoso y, comparecieron por escrito los denunciados José Isidro Guerrero Macías, Eva María Vásquez Hernández y la representación del PAN, audiencia que se desahogó en términos de ley. El mismo día, asimismo, la Unidad Técnica declaró el cierre de instrucción, y ordenó turnar el expediente administrativo, como el informe circunstanciado a este Tribunal.

1.6. Asignación preliminar[8]. El veinte de octubre, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se registró y asignó preliminarmente

---

[3] Consultable de foja 2 a la 32 del anexo I del expediente principal.
[4] Consultable de foja 33 a la 35 del anexo I del expediente principal.
[5] Consultable de foja 152 a la 154 del anexo I del expediente principal.
[6] Consultable en: https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/conv/conv62extra.pdf
[7] Consultable de foja 198 a la 203 del anexo 1 del expediente principal.
[8] Visible a foja 27 del expediente principal.

el expediente con la clave **PS-108/2021** y se turnó a la ponencia del Magistrado instructor citado al rubro.

1.7. Informe de verificación preliminar[9]. El veinticinco de octubre, el Magistrado instructor emitió el informe de verificación preliminar sobre el cumplimiento por parte de la Unidad Técnica, informando a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/UTCE/PES/80/2021, se encontró debidamente integrado.

1.8. Acuerdo de radicación[10]. El veintiocho de octubre, se dictó acuerdo mediante el cual se radicó el presente procedimiento sancionador y se ordenó formular el proyecto de resolución en términos de ley.

1.9. Acuerdo de integración. El cuatro de noviembre, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

1. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, por tratarse de la posible comisión de hechos que infringen la normativa electoral consistente en la inducción de votar por determinadas candidaturas por parte de un ministro de culto religioso, que pudieron constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Aunado se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, las conductas denunciadas –*inducción de votar por determinadas candidaturas*– por un ministro de culto religioso se encuentra prevista como infracciones en la normativa electoral local, y pudo ocasionar una posible afectación al proceso electoral, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este Tribunal.

---

[9] Consultable de foja 29 a la 31 del expediente principal.
[10] Visible a foja 35 del expediente principal.

Sin que sea la condición del partido político o los candidatos el que habilite por sí misma la competencia de las autoridades electorales, sino las particularidades del caso y su posible relación con un proceso electoral federal o local, lo que en su caso se debe considerar, como ocurre en el presente asunto, en el que los hechos denunciados se circunscriben al territorio de esta entidad federativa y con una posible incidencia en un proceso electoral local, con independencia del medio que se hubiera empleado para la comisión de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución local; 2 fracción I inciso e) de la Ley del Tribunal; 347, fracción I, 359 fracción V, 380 y 381 de la Ley Electoral; y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así como en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2015 y 8/2016 de rubros: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"; "COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO"**, y Acuerdo Plenario SUP-AG-29/2019.

2. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 emitido por el Tribunal, el trece de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19); la sesión pública para la resolución de este asunto se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de los acuerdos que al respecto indiquen las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes involucradas hicieron valer alguna; al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo del mismo.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso.

En el escrito de queja se denuncia a José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, por su intervención en el proceso electoral que se celebró en el estado de Baja California, así como al Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon, la coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a y su candidata, Eva María Vázquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, en Baja California, por culpa in vigilando.

Lo anterior, por la difusión en páginas electrónicas de tres videos, en los cuales se evidencia que el obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, pedía votaran por Eva María Vá**s**quez, entonces candidata del Partido Acción Nacional a la alcaldía de Mexicali por la coalición "Alianza Va por Baja california", y Jorge Hank Rhon, candidato del Partido Encuentro Solidario.

A decir del actor, en las páginas electrónicas siguientes se advierte la intervención del obispo en el proceso electoral:

1. https://radarbc.com/noticias/Nota/16867/obispo-de-mexicali-pide-por-eva-maria-vazquez-y-hank-rhon, correspondiente la agencia informativa "Radar BC", de manera directa, abierta, pública y de viva voz, que:

> " Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia…es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritando a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN", indicó el obispo.

Para acreditar su aserto, plasma la captura de pantalla que dice obtuvo del resultado de la búsqueda por internet del video en cuestión siguiente.

Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "Hank Rhon"

2. https://www.xevt.com/politica/jose-guerrero-macias-obispo-de-mexicali-en-plena-misa-promueve-el -voto-a-favor-del-pes/147844, correspondiente al canal XEVT 104.1FM TELEREPORTAJE, de manera directa, abierta, pública y de viva voz, que:

> "¿En dónde está la bandera azul de la vida y la familia? ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

Para acreditar lo anterior, plasma la captura de pantalla que dice obtuvo del resultado de la búsqueda por internet del video en cuestión siguiente.

3. En la imagen fotográfica que se muestra en la página https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/en-misa-obispo-de-mexicali-promueve-al-pes-6621558.html, correspondiente a "La Voz de la Frontera", se lee:

"En misa obispo de Mexicali promueve al PES"

Para acreditar su aserto, plasma la captura de pantalla que dice obtuvo del resultado de la búsqueda por internet del video en cuestión siguiente.

2. En el video que se muestra en la página https://jornadabc.nx/tijuana/20-04-2021/obispo-de-mexicali-pide-po-eva-maria-vazquez-y-el-candidato-del-pes, correspondiente a Jornada Baja California", de manera directa, abierta, pública y de voz, que:

> "¿En dónde está la bandera azul de la vida y la familia? ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

Como consta con la siguiente captura de pantalla, que dice, obtuvo del resultado de la búsqueda por internet del video en cuestión siguiente:

Asimismo, en esa página se muestra una imagen fotográfica seguida de la nota periodística siguiente:

> POR CRISTIAN TORRES CRUZ Mexicali, 20 de abril.- El obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, nuevamente se ve envuelto en la polémica luego de que circulara un video en el que muestra su "admiración" por el abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES), Jorge Hank Rhon; en la misa del pasado 18 de abril también pide en favor de la candidata del PAN, Eva María Vázquez.
>
> En el primer video, que fue grabado entre el 6 y de 18 de abril según se puede apreciar en el decorado de las flores en la transmisión del mismo Facebook de catedral pero que no pudo ser localizado en su Fanpage, Isidro Guerrero recriminó dónde está la "bandera azul de la vida y la familia".

> lndicó que la bandera que defiende a la vida y la familia ahora es morada pero "no somos católicos quienes traemos la bandera morada.
>
> "Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido; yo lo admiro porque va por la familia y la vida, recemos por é1", señaló el obispo mexicalense.
>
> Se entiende por el contexto que se refiere a Jorge Hank Rhon, abanderado del PES a la gubernatura, pues para la alcaldía de Mexicali está registrada Elvira Luna Pineda, quien se ha manifestado en contra de la penalización del aborto y a favor del matrimonio igualitario, a diferencia del empresario tijuanense.
>
> En la eucaristía del domingo 18 de abril, Guerrero Macías volvió a tratar el tema electoral en la Catedral de Mexicali, para pedir por la candidata del PAN a la alcaldía de Mexicali, Eva María Vázquez.
>
> “Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia... es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN", indicó el obispo”

Como consta con la captura de pantalla, que dice, obtuvo del resultado de la búsqueda por internet de la imagen fotográfica en cuestión siguiente:

Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "el candidato del PES"

A decir del denunciante, las acciones ejecutadas por el obispo y toleradas por los candidatos del PAN y del PES, así como los propios institutos políticos postulantes, a través de los videos de referencia e imágenes fotográficas, violenta en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 24**,** 40 y 130 de la Constitución federal, en correlación con

los artículos 1; 7 numeral 2 y 445, inciso f) de la LGIPE, así como el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y p) de la Ley General de Partidos Políticos, al ser contraria al principio de laicidad en el proceso electoral 2020-2021**.**

Señala que, el Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado Jorge Hank Rhon, la coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por tos partidos políticos PAN, PRI Y PRD y su candidata Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California, están obligados a respetar las normas y procedimientos electorales del país; sin embargo, en el periodo de campaña para Gubernatura del Estado (del 4 de abril al 2 de junio) y, para Diputaciones y Ayuntamientos (del 19 de abril al 2 de junio) han violentado el principio de laicidad, ya que través de los videos e imágenes fotográficas publicados en internet a través de las páginas citadas en párrafo anteriores, el obispo de Mexicali ha hecho proselitismo en favor de los candidatos del PES y de la coalición, quienes se obtuvieron un beneficio directo en sus campañas con frases como las siguientes:

> “Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia... es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN", indicó el obispo”
> "¿En dónde está la bandera azul de la vida y la familia? ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

Propaganda electoral que, sin lugar a duda, sigue diciendo el denunciante, transgrede los dispositivos legales y principios constitucionales anteriormente mencionados, porque a través de expresiones religiosas está persuadiendo moral y espiritualmente a los ciudadanos del estado de Baja California para que la escuchen, voten por los candidatos del PES y de la coalición “Alianza Va por Baja California" el próximo seis junio (día de la jornada electoral), afectando de esta manera la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, la cualidad de los votos.

[…]

CULPA IN VIGILANDO

El denunciante, afirma que el partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado Jorge Hank Rhon, la coalición "Alianza Va por Baja California" y su candidata Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California, incurren en CULPA IN VIGILANDO por no haberse deslindado de la conducta del obispo de Mexicali, Baja California y aprovecharse de su beneficio.

5.2. Marco legal

→ **Del internet y redes sociales como medios digitales de difusión**

El internet se ha constituido en un instrumento adicional para maximizar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, por su propia naturaleza, es necesario realizar distingos respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión[11].

Por su parte, la Sala Superior ha establecido[12] que si bien la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución federal, tutela una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, **lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electora**l.

[11] Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.
[12] Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

En este contexto, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución federal, también lo es que, no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución, y su legislación reglamentaria.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2016 "**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"** y la Jurisprudencia 19/2016 **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS."**

→ **Principio de separación iglesia estado**

El artículo 24 de la Constitución federal prevé que toda persona es libre para profesar la creencia religiosa de su preferencia, practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, así como que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

El artículo 41 constitucional establece que es voluntad del pueblo mexicano constituir en una república democrática y laica.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución federal dispone que el principio histórico de separación Iglesia-Estado orienta las normas de ese artículo.

Asimismo, establece que los ministros de culto no podrán realizar proselitismo a favor o en contra de candidato o partido político alguno.

De la misma forma, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en sus artículos 14, 21, 29, fracciones I y IX, señala que los ministros de culto no podrán ser votados ni realizar proselitismo político.

Ahora bien, conforme al artículo 130 constitucional, los ministros de culto y las asociaciones religiosas se encuentran sujetas a un régimen específico en materia político-electoral, conforme al cual, tienen vedado participar de cualquier forma en la actividad política del Estado Mexicano.

Esta prohibición se amplía en la medida en que trasciende a la actividad política en su conjunto, implicando que quienes desempeñan un ministerio en una determinada agrupación religiosa deben abstenerse de pretender influir, mediante su investidura en la actividad política.

Los artículos 347 y 350 de la Ley Electoral, establecen:

> **Artículo 347.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, cuando incida en el proceso electoral local:
>
> I. La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
>
> II. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y
>
> III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
>
> **Artículo 350.-** El Consejo General informará a la autoridad competente de los casos en que los ministros de culto,

> asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 25, párrafo 1 incisos i) y p), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligaciones de los institutos políticos, la de no aceptar cualquier tipo de apoyo o dependencia de ministros de culto, asociación o iglesia, así como abstenerse de utilizar símbolos religiosos y realizar expresiones o alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo 1, incisos a) y c), de la misma ley, la declaración de principios de los partidos políticos nacionales invariablemente contendrá, por lo menos: La obligación de observar la Constitución federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen y la obligación de no solicitar o, en su caso, **rechazar toda clase de apoyo** económico, político o **propagandístico** proveniente, entre otros, **de ministros de los cultos de cualquier religión**, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

Asimismo, en el artículo 39, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos, se establece que los estatutos contendrán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, así como que la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

Aunado a ello, el artículo 455 párrafo 1 inciso a), de la LGIPE, prevé como infracción de los ministros de culto el inducir a votar, o abstenerse de hacerlo, respecto de un candidato o partido, entre otros, en los lugares destinados al culto.

Lo anterior evidencia, por un lado, que los partidos políticos deberán mantenerse al margen de toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de la asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y por otro, la denominación y el emblema de los partidos políticos no deberán contener alusión religiosa alguna.

5.3. Medios de prueba y valoración individual

Sentado el marco normativo aplicable en materia de separación iglesia estado, para determinar si se actualizan las conductas denunciadas, resulta oportuno verificar la existencia de los hechos, con base en el material probatorio aportado por las partes y admitido en términos de ley, y aquel recabado por la autoridad instructora durante la instrucción del procedimiento, idóneo para resolver el presente asunto, las siguientes

Pruebas aportadas por el denunciante

Pruebas Técnicas. Consistente en las páginas electrónicas:

1. https://radarbc.com/noticias/Nota/16867/obispo-de-mexicali-pide-por-eva-maria-vazquez-y-hank-rhon, correspondiente la agencia informativa "Radar BC
2. https://www.xevt.com/politica/jose-guerrero-macias-obispo-de-mexicali-en-plena-misa-promueve-el -voto-a-favor-del-pes/147844, correspondiente al canal XEVT 104.1FM TELEREPORTAJE.
3. https://jornadabc.nx/tijuana/20-04-2021/obispo-de-mexicali-pide-po-eva-maria-vazquez-y-el-candidato-del-pes, correspondiente a Jornada Baja California".

- **La documental privada**, consistente en la impresión de la nota periodística correspondiente a la Voz de la Frontera, consultable en la página https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/en-misa-obispo-de-mexicali-promueve-al-pes-6621558.html, correspondiente a "La Voz de la Frontera".

- **La instrumental pública**, consistente en todas y cada una de las acciones que se generen con motivo de la denuncia.

- **La presuncional** en su doble aspecto, legal y humana.

Pruebas que fueron desahogada mediante actas circunstanciadas que se precisarán más adelante.

Pruebas aportadas por la parte denunciada, José Isidro Guerrero Macías:

- **Presuncional legal y humana**. Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

- **Documental Pública.** Consistente en el oficio CPPYF/184/2021 de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral, mediante el cual remite copia certificada de la solicitud de registro de Jorge Hank Rhon como candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California.

- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-57-2021, por el que se resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JORGE HANK RHON COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

- **Documental Pública**. Consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CGPA-63-2021 que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO QUE POSTULA LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC372/07-05-2021, levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas en el escrito de denuncia.

- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/4C373107-05-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

- **Documental Pública.** Consistente en el oficio SGG/DAR/021/2O21 de trece de mayo, signado por José Santos Castañeda Ulloa, Director de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informa que la facultad de tomar notas de altas o bajas de ministros de culto, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación.

- **Documental Pública**. Consistente en el oficio AR-O3/5255/2021 de primero de septiembre, signado por Jorge Lee Galindo, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos, mediante el cual remite diversos expedientes de José Isidro Guerrero Macías como Obispo de Mexicali.
- **Documental Pública**. Consistente en el oficio INE/JLE/BC/1578/2021 de veintitrés de septiembre, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual proporciona datos de localización de José Isidro Guerrero Macías.
- **Documental Pública.** Consistente en el Dictamen número Cuarenta y Cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a "REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. GASTOS DE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".

5.4. Reglas de la valoración probatoria

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre la valoración de las pruebas establecidas en la Ley Electoral en sus artículos 322 y 323, entre otras, precisando al respecto:

1. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Octavo, Título Tercero del Libro Quinto, de la Ley Electoral.

2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN";** lo cual se determinará en el apartado correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA".**

4. Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

5.5 Manifestaciones realizadas por la parte denunciada

José Isidro Guerrero Macías, en su defensa manifestó en el escrito con sello de recibo de dieciocho de octubre[13], que en ningún momento incumplió con las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen los procedimientos electorales y que norman su actuar como ministro de culto.

Agrega que, al analizar la literalidad de los hechos denunciados, advierte que el promovente hace referencia a que se "encontraba navegando por internet", y citó uno serie de hipervínculos referentes a notas periodísticas que de ninguna manera esta autoridad electoral puede atribuirle de su autoría, puesto que fueron trabajos realizados en un ejercicio de libre prensa, sin que dichas expresiones periodísticas deban generar consecuencia jurídicas en su perjuicio o vulnerar sus derechos fundamentales en el culto religioso que practica.

[13] Visible a foja 204 a 211 del Anexo I del expediente principal.

Adicionalmente, señala que el denunciante parte de una premisa incorrecta, al sostener que al ingresar a los hipervínculos que conducen a portales periodísticos:

> "Al ingresar, me percaté que se habían subido a esas páginas tres videos, por lo que, al reproducirlo, se evidencia que el obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, pidió votaran por Eva María Vázquez Candidata del Partido Acción Nacional a la alcaldía de Mexicali por la coalición "Va por Bajo California", y Jorge Hank Ron, candidato del Partido Encuentro Solidario**."**

Reitera que, el denunciante parte de premisas erróneas, puesto contrario a lo expuesto él jamás pidió el voto por alguno de los candidatos que participaron en los anteriores comicios en la municipalidad y entidad. Tan es cierto lo anterior, que los pruebas con los que se pretender demostrar tal acción, es decir que solicitó el voto por algún candidato, no se demuestra tal hecho.

Por otra parte, considera importante distinguir que el hecho de que algún medio de comunicación como lo citó el denunciante hubiere difundido material imponiendo adjetivos o su desempeño pastoral, o atribuyendo conductas que no realizó, como lo es el "promover el voto por algún o alguna candidata" ello no debe atribuirse como de su autoría, ni mucho menos considerarse como "propaganda electoral", puesto que de pensar así sería tanto como considerar que el título de una nota periodística es suficiente para calificar una conducto como punible.

Al respecto, refiere que cobra relevancia distinguir entre lo que es un ejercicio periodístico informativo de "hechos" y uno de "opiniones".

Considera que el ejercicio informativo de hechos debe tener un sustento fáctico, y estás son las únicas que son verificables, es decir que son susceptibles de prueba; mientras que la opinión conlleva a un juicio de valor expuesto por el autor.

Destaca que las notas periodísticas que invocó el denunciante, desde su encabezado, es evidente que constituyen trabajos de opinión, o bien un juicio de valor que consideran los autores, y que él no comparte, sin embargo, en los hechos jamás se le imputan

manifestaciones concretas en los que se hace referencia al voto, es decir, no se transcriben o reproducen palabras con exactitud en las que se advierta de manera fehaciente que él pretendió inducir al voto en favor de alguien por lo que en ningún momento sus acciones han vulnerado el principio de laicidad en este proceso electoral y dicho sea de paso, los candidatos denunciados en cita no obtuvieron la elección favorable para el cargo pretendido.

Luego, de las manifestaciones que sí atribuyen como citas textuales, tenemos que, como ya se dijo, se advierte que en ningún momento se pidieron el voto por alguno de los candidatos contendientes, sino que las expresiones dentro del culto, forman parte de los plegarias y ejercicio del mismo, en un tenor de índole espiritual religioso, por lo que sancionarlo por ejercer su ministerio o realizar plegarias que en ningún momento pretendieron incidir en pedir el voto por persona alguna.

El denunciado manifiesta que se violan sus derechos fundamentales establecidos en los artículos 24 de la Constitución federal; 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el principio de laicidad contenido en el diverso numeral 40 de nuestra Carta Magna.

Ello, porque tales disposiciones contenidas en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tienden o garantizar la libertad de todo hombre para profesar, sin mayores restricciones a los que expresamente establece la ley, la creencia religiosa que más le agrade y para practicar los ceremonias, devociones o actos del culto, afines o sus convicciones espirituales, lo que podría hacer nugatoria el libre ejercicio de este derecho, ya que se llegaría al extremo de imponerle una restricción a los ministros de culto de realizar alguna oración de manera particular para algún feligrés, lo cual no se encuentra prohibido en ningún ordenamiento jurídico.

Además, tal y como lo ha sostenido la autoridad electoral federal, debe tenerse presente que el principio de Estado "laico", establecido en el artículo 40 de la Constitución Federal, debe ser entendido como

aquella organización política que no establece una religión oficial; es decir, que no señala una religión en particular como lo propio del pueblo que por lo mismo merece un**a** especial protección jurídico y político.

El Estado laico es lo opuesto al Estado confesional, que establece una determinada religión como oficial. Su razón, es permitir lo convivencia pacífica y respetuoso entre los diferentes grupos religiosos, por eso, el complemento natural y necesaria de esta forma de organización es el reconocimiento y protección jurídico de la libertad religiosa de los ciudadanos, de modo que permita a los gobernados la libertad de elegir, seguir y profesor la religión que prefieran, o bien, no elegir ninguno , razón por lo cual, el Estado debe mantener una postura neutral frente o cualquier posición o valoración de dicho índole.
…
Por otra parte, considera también inatendibles e inaplicables las tesis invocadas en el escrito de denuncia, puesto que versan sobre propaganda que contenga símbolos religiosos, lo cual no existió en ningún momento algún tipo de propaganda de su parte.

Finalmente, sostiene que bajo el principio procesal el que *afirma está obligado a probar* el denunciante tiene la carga probatoria de acreditar su dicho, y de las pruebas ofrecidas no se desprende ni existe ni indiciariamente evidencia de que alguna manifestación tuviere el propósito de coaccionar, inducir o restar libertad entre los presentes en algún evento eclesiástico, respecto de sus convicciones políticas, derivado de una inducción moral; de ahí que se estime que, se debe privilegiar la comprensión y tolerancia hacia los expresiones llevadas a cabo porque, no sobrepasan los límites exigidos para considerarse ilegales.

6. Hechos probados

En este apartado se da cuenta de los hechos que, en función de la valoración de las pruebas, se tienen por probados y que no fueron controvertidos.

6.1. Que José Isidro Guerrero Macías, es obispo de Mexicali.[14]

6.2. Que Jorge Hank Rhon fue registrado por el Partido Encuentro Solidario como candidato a la gubernatura del estado[15].

6.3. Que Eva María Vá**s**quez Hernández, fue postulada por la coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, como candidata a la alcaldía de Mexicali, Baja California.[16]

6.4. La conducta del obispo se dio en un templo de carácter religioso y se difundió en diversas páginas de internet, durante el periodo de campaña del proceso electoral local 2020-2021 en Baja California.[17]

6.5. Las manifestaciones fueron difundidas durante el periodo de campaña del proceso local electoral, por un periodo comprendido entre el seis y de dieciocho de abril.[18]

6.6. Identificación de las páginas electrónicas denunciadas

Del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC372/07-05-2021**, levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas en el escrito de denuncia, se advierten los hechos siguientes:

Que al analizar el contenido de la liga https://radarbc.com/noticias/Nota/16867/obispo-de-mexicali-pide-por-eva-maria-vazquez-y-hank-rhon, correspondiente la agencia informativa "Radar BC", agencia informativa, se hizo constar lo siguiente:

---

[14] Oficio AR-O2-R.1452O198, de 13 de mayo de 1998, a través del cual se tomó nota de su designación, como lll Obispo de la Diócesis de Mexicali.
[15] Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA57-2021 que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JORGE HANK RHON, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.
[16] PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA63-2021 QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO QUE POSTULA LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA".
[17] Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC372/07-05-2021
[18] Ibídem.

"…Debajo divisé el encabezado: “Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y “Hank Rhon”; enseguida observa imagen en la que aparecen tres personas de sexo masculino vestidos con sotanas; la persona del centro se encuentra parada frente a un podio, y detrás se aprecian unas sillas y un arreglo floral. Desplazando la página hacía abajo constaté la leyenda: “*Mexicali. El obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías nuevamente se ve envuelto en la polémica luego de que circulara un video en donde “admira”* al abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES), sin embargo, en la misa del pasado dieciocho de abril también pide en favor de la candidata del PAN, Eva María Vázquez”, así como la reproducción de un video con duración de un minuto cuarenta y siete segundos, en el que se observa lo siguiente:

“Y quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia…es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali que anda por las calles gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN, en este Municipio, dios te bendiga a todo tu equipo y todos aquellos que de mil formas quieren un puesto político, pero si llevan la bandera de la familia y de la vida caminaran. Y el pueblo que tiene conciencia cívica de valores absolutos, estará muy atenta ante los proyectos de cada candidato.”

"¿En dónde está la bandera azul, de la vida y la familia?, ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

Al terminar el video, continúa la redacción siguiente: "En el primer video el cual fue grabado entre el 6 y de 18 de abril según se puede apreciar en el decorado de las flores en la transmisión del mismo Facebook de catedral, pero que no pudo ser localizado en su Fanpage, Isidro Guerrero recrimino a la "bandera azul de la vida y la familia". Indicó que la bandera ahora era morada que defiende a la vida y la familia pero que no era de los católicos quienes traían la bandera morada. "Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido, yo lo admiro

porque va por la familia y la familia" señalo el obispo mexicalense. Aunque no lo llamó por su nombre, el abanderado del PES actualmente es Jorge Hank Rhon ya que en la alcaldía de Mexicali se trata de Elvira Luna Pineda quien se ha manifestado en contra de la penalización del aborto y a favor del matrimonio igualitario a diferencia del empresario tijuanense.

De igual manera, en la eucaristía del domingo 18 de abril, Guerrero Macías volvió a tratar el tema electoral en la Catedral de Mexicali para pedir por la candidata del PAN a la alcaldía de Mexicali, Eva María Vásquez. "Quiero pedir muy especialmente por Eva María, que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia, es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándote a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN" indicó el obispo".

Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

https://www.xevt.com/politica/jose-guerrero-macias-obispo-de-mexicali-en-plena-misa-promueve-el -voto-a-favor-del-pes/147844,

> “al ingresar advertí en la parte superior un banner morado con la leyenda: "XeVT 104.1. TELEREPORTAJE", debajo divisé el encabezado: "José Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, en plena misa promueve el voto a favor del PES", en seguida observé imagen de cinco personas del sexo masculino, del lado izquierdo, dos con túnicas blancas, al centro persona vestido con una túnica dorada parado frente a un podio, y al lado derecho, dos personas más con túnicas doradas. Desplazando la página hacia abajo se lee la redacción siguiente: "En plena misa, el Obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, se expresó a favor de un candidato del Partido Encuentro Social (PES), a pesar de que está prohibido por la ley. En un video publicado en redes sociales se puede ver al sacerdote hablar abiertamente sobre el abanderado, del cual dijo, va por la familia y la vida. A pesar de omitir el nombre del candidato, refiere que lo admira, e incluso durante la homilía nombra a otros candidatos de la coalición "Va por México". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.”

https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/en-misa-obispo-de-mexicali-promueve-al-pes-6621558.html, en la que advertí se trata de página de noticias: "La Voz DE LA FRONTERA", debajo divisé el encabezado: "LOCAL / MARTES 20 DE ABRIL DE 2021. En misa Obispo de Mexicali promueve a/ PES Isidro Guerrero aprovecho uno de sus sermones para promover a candidato de Encuentro Solidario", enseguida observé imagen de cinco personas del sexo masculino, del lado izquierdo, dos con túnicas blancas, al centro persona vestido con una túnica dorada parado frente a un podio, y al lado derecho, dos personas más con túnicas doradas. Desplazando hacia abajo la página se lee la redacción siguiente:

"El video en el que el máximo representante de la fe católica en la capital del Estado promueve al PES ya circula en redes sociales. Dentro de la Catedral de Nuestra Señora de Guadalupe durante una misa de ordenación se ve y escucha al obispo hablar acerca de la ideología a favor de la vida y la familia. conceptos con los que el partido coincide. "No somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES". Guerrero Macías también se refirió al candidato de este partido y aunque no dijo su nombre pudo haberse referido a Jorge Hank Rhon, abanderado del PES en busca de la próxima gubernatura. "El candidato tiene su nombre y su apellido, yo lo admiro porque va por la familia y la vida, recemos por él". Grupos principalmente que apoyan temas de diversidad han criticado el discurso del obispo y piden la intervención de las autoridades electorales. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta

En el video que se muestra en la página https://jornadabc.nx/tijuana/20-04-2021/obispo-de-mexicali-pide-po-eva-maria-vazquez-y-el-candidato-del-pes,

> “debajo divisé los encabezados: "BAJA CALIFORNIA 20 DE ABRIL DE 2021 en la que advertí que se trata de una página de noticias “La JornadBajaCalifornia”, debajo divisé los encabezados "BAJA CALIFORNIA 20 DE ABRIL DE 2021 Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "el candidato del PES". Enseguida observé una imagen en la que aparecen tres personas del sexo masculino vestidos con túnicas; desplazando la página más abajo se lee la redacción siguiente:

> "POR CR/SI/AN IORRES CRUZ Mexicali, 20 de abril.- El obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, nuevamente se ve envuelto en la polémica luego de que circulara un video en el que muestra su "admiración" por el abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES), Jorge Hank Rhon; en Ia misa del pasado 18 de abril también pide en favor de la candidata del PAN, Eva María Vázquez. En el primer video, que fue grabado entre et 6 y de 18 de abril según se puede apreciar en el decorado de las flores en la transmisión del mismo Facebook de catedral pero que no pudo ser localizado en su Fanpage, Isidro Guerrero recriminó donde está la "bandera azul de la vida y la familia". indicó que la bandera que defiende a la vida y la familia ahora es morada, pero "no somos católicos quienes traemos la bandera morada. "Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido; yo lo admiro porque va por la familia y la vida, recemos por él". Señaló el obispo mexicalense. Se entiende por el contexto que se refiere a Jorge Hank Rhon, abanderado del PES a la gubernatura, pues para la alcaldía de Mexicali está registrada Elvira Luna Pineda quien se ha manifestado en contra de la penalización del aborto y a favor del matrimonio igualitario, a diferencia del empresario tijuanense. En la eucaristía del domingo 18 de abril, Guerrero Macías volvió a tratar el tema electoral en la Catedral de Mexicali, para pedir por la candidata del PAN a la alcaldía de Mexicali, Eva María Vázquez. "Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia... es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN", indico el obispo.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de Ia presente acta."

Del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/4C373107-05-2021**, levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas en el escrito de denuncia, se advierten los hechos siguientes:

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: "Obispo de Mexicali pido por Eva María Vázquez Y -Hank Rhon"". Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales,

parados detrás de un Ambon, la Persona de la izquierda porta como vestimenta un alba y las personas del centro y derecho portan de vestimenta casual. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: "José Guerrero Macías, Obispo de Mexicali en plena misa promueve el voto a favor de PES". Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen cuatro personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central-derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: "En misa Obispo de Mexicali promueve al PES", “Isidro Guerrero aprovechó uno de sus sermones para promover a candidato de Encuentro Solidario". Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casual. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa. En la parte inferior de la imagen descrita Aprecié las leyendas siguientes: "El video en el que el máximo representante de la fe católica en la capital del Estado promueve al PES ya circula en redes sociales.

- Visualicé una donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon y dos candeleros, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aparece las leyendas siguientes: "Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "el candidato del PES". Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, la persona del lado izquierda-central porta como vestimenta un alba y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa.

7. Análisis del caso concreto

7.1 Es existente la infracción denunciada respecto de José Isidro Guerrero Macías, es obispo de Mexicali.

Ante la violación al principio constitucional de separación Iglesia Estado, lo procedente es dar vista a la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior es así, porque en principio de cuentas el denunciado no niega el contenido de los videos que se alojaron en las páginas de internet que se precisan en el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC372/07-05-2021**, dado que en su escrito de contestación aduce que contrario a lo expuesto por el denunciante, jamás pidió el voto por alguno de los candidatos que participaron en los anteriores comicios en nuestro municipalidad y entidad. *"Tan es cierto lo anterior, que los pruebas con los que se pretender demostrar tal acción, es decir que yo pedí el voto por algún candidato, no se demuestra tal hecho"*, de lo que se sigue, que acepta la veracidad del suceso que se le imputa, no obstante, considera que las frases que adujo no demuestran que pidió el voto por alguno de los candidatos contendientes, sino que, en su opinión, son expresiones dentro del culto, forman parte de los plegarias y ejercicio del mismo, en un tenor de índole espiritual religioso.

Para determinar si asiste razón o no al imputado se impone el análisis del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC372/07-05-2021**, levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas

en el escrito de denuncia, de la cual se advierten los hechos siguientes:

1. Que al analizar el contenido de la liga https://radarbc.com/noticias/Nota/16867/obispo-de-mexicali-pide-por-eva-maria-vazquez-y-hank-rhon, correspondiente la agencia informativa "Radar BC", agencia informativa, se hizo constar lo siguiente:

"Debajo aparece el encabezado “Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y Hank Rhon.

Aparecen tres personas de sexo masculino vestidos con sotanas, la persona del centro se encuentra parada frente a un podio y detrás se aprecian unas sillas y un arreglo floral.

Desplazando la página hacía abajo constaté la leyenda Mexicali. El obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías nuevamente se ve envuelto en la polémica luego de que circulara un video en donde “admira” al abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES) sin embargo en la misa del pasado dieciocho de abril también pide en favor de la candidata Eva María Vázquez”, así como la reproducción de un video con una duración de un minuto cuarenta y siete segundos en el que se observa lo siguiente:

“Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia…es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali que anda por las calles gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN, en este Municipio, Dios te bendiga a todo tu equipo y todos aquellos que de mil formas quieren un puesto político, pero si llevan la bandera de la familia y de la vida caminaran. Y el pueblo que tiene conciencia cívica de valores absolutos, estará muy atenta ante los proyectos de cada candidato.”

"¿En dónde está la bandera azul de la vida y la familia? ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es

un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

Al terminar el video, continúa la redacción siguiente "En el primer video el cual fue grabado entre el 6 y de 18 de abril según se puede apreciar en el decorado de las flores en la transmisión del mismo Facebook de catedral, pero que no pudo ser localizado en su Fanpage, Isidro Guerrero recriminó a ***la "bandera azul de la vida y la familia". indicó que la bandera ahora era morada que defiende a la vida y la familia pero que no era de los católicos quienes traían la bandera morada. "Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido, yo lo admiro porque va por la familia y la familia"*** señalo el obispo mexicalense.

El personal del Instituto que elaboró el acta hizo constar:

“Aunque no lo llamó por su nombre, el abanderado del PES actualmente es Jorge Hank Rhon ya que en la alcaldía de Mexicali se trata de Elvira Luna Pineda quien se ha manifestado en contra de la penalización del aborto y a favor del matrimonio igualitario a diferencia del empresario tijuanense”.

De igual manera, en la eucaristía del domingo 18 de abril, Guerrero Macías volvió a tratar el tema electoral en la Catedral de Mexicali para pedir por la entonces candidata del PAN a la alcaldía de Mexicali, Eva María Vásquez.

> "Quiero pedir muy especialmente por Eva María, que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia, es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándote a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN" indicó el obispo".

https://www.xevt.com/politica/jose-guerrero-macias-obispo-de-mexicali-en-plena-misa-promueve-el -voto-a-favor-del-pes/147844,

> al ingresar advertí en la parte superior un banner morado con la leyenda: "XeVT 104.1. TELEREPORTAJE", debajo divisé el encabezado: "José Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, en

plena misa promueve el voto a favor del PES", en seguida observé imagen de cinco personas del sexo masculino, del lado izquierdo, dos con túnicas blancas, al centro persona vestido con una túnica dorada parado frente a un podio, y al lado derecho, dos personas más con túnicas doradas. Desplazando la página hacia abajo se lee la redacción siguiente:

"En plena misa, el Obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, se expresó a favor de un candidato del Partido Encuentro Social (PES), a pesar de que está prohibido por la ley. En un video publicado en redes sociales se puede ver al sacerdote hablar abiertamente sobre el abanderado, del cual dijo, va por la familia y la vida.

A pesar de omitir el nombre del candidato, refiere que lo admira, e incluso durante la homilía nombra a otros candidatos de la coalición "Va por México". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/en-misa-obispo-de-mexicali-promueve-al-pes-6621558.html

“en la que advertí se trata de página de noticias: "La Voz DE LA FRONTERA", debajo divisé el encabezado: "LOCAL / MARTES 20 DE ABRIL DE 2021. En misa Obispo de Mexicali promueve a/ PES Isidro Guerrero aprovecho uno de sus sermones para promover a candidato de Encuentro Solidario", enseguida observé imagen de cinco personas del sexo masculino, del lado izquierdo, dos con túnicas blancas, al centro persona vestido con una túnica dorada parado frente a un podio, y al lado derecho, dos personas más con túnicas doradas. Desplazando hacia abajo la página se lee la redacción siguiente:

"El video en el que el máximo representante de la fe católica en la capital del Estado promueve al PES ya circula en redes sociales. Dentro de la Catedral de Nuestra Señora de Guadalupe durante una misa de ordenación se ve y escucha al obispo hablar acerca de la ideología a favor de la vida y la familia. conceptos con los que el partido coincide. ***"No somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES".*** Guerrero Macías también se refirió al candidato de este partido y aunque no dijo su nombre pudo haberse referido a Jorge Hank Rhon, abanderado del PES en busca de la próxima

> gubernatura. ***"El candidato tiene su nombre y su apellido, yo lo admiro porque va por la familia y la vida, recemos por él"***. Grupos principalmente que apoyan temas de diversidad han criticado el discurso del obispo y piden la intervención de las autoridades electorales. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta."

En el video que se muestra en la página https://jornadabc.nx/tijuana/20-04-2021/obispo-de-mexicali-pide-po-eva-maria-vazquez-y-el-candidato-del-pes

> "debajo divisé los encabezados: "BAJA CALIFORNIA 20 DE ABRIL DE 2021 en la que advertí que se trata de una página de noticias "La JornadaBajaCalifornia", debajo divisé los encabezados "BAJA CALIFORNIA | 20 DE ABRIL DE 2021Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "el candidato del PES". Enseguida observé una imagen en la que aparecen tres personas del sexo masculino vestidos con túnicas; desplazando la página más abajo se lee la redacción siguiente: "POR CR/SI/AN IORRES CRUZ Mexicali, 20 de abril.- El obispo de Mexicali, José Isidro Guerrero Macías, nuevamente se ve envuelto en la polémica luego de que circulara un video en el que muestra su "admiración" por el abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES), Jorge Hank Rhon; en la misa del pasado 18 de abril también pide en favor de la candidata del PAN, Eva María Vázquez. En el primer video, que fue grabado entre el 6 y de 18 de abril según se puede apreciar en el decorado de las flores en la transmisión del mismo Facebook de catedral pero que no pudo ser localizado en su Fanpage, Isidro Guerrero recriminó donde está la "bandera azul de la vida y la familia". Indicó que la bandera que defiende a la vida y la familia ahora es morada, pero "no somos católicos quienes traemos la bandera morada. ***"Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido; yo lo admiro porque va por la familia y la vida, recemos por él".*** Señaló el obispo mexicalense. Se entiende por el contexto que se refiere a Jorge Hank Rhon, abanderado del PES a la gubernatura, pues para la alcaldía de Mexicali está registrada Elvira Luna Pineda quien se ha manifestado en contra de la penalización del aborto y a favor del matrimonio igualitario, a diferencia del empresario tijuanense. En la eucaristía del

domingo 18 de abril, Guerrero Macías volvió a tratar el tema electoral en la Catedral de Mexicali, para pedir por la candidata del PAN a la alcaldía de Mexicali, Eva María Vázquez. ***"Quiero pedir muy especialmente por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia... es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN"***, indico el obispo.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

Del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/4C373107-05-2021**, levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas en el escrito de denuncia, se advierten los hechos siguientes:

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: ***"Obispo de Mexicali pido por Eva María Vázquez Y -Hank Rhon".*** Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, la Persona de la izquierda porta como vestimenta un alba y las personas del centro y derecho portan de vestimenta casual. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: ***"José Guerrero Macías, Obispo de Mexicali en plena misa promueve el voto a favor de PES".***

  Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen cuatro personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central-derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aprecié las leyendas siguientes: **"En misa Obispo de Mexicali promueve al PES",** ***"Isidro Guerrero aprovechó uno de sus sermones para promover a candidato de Encuentro Solidario".***

- Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casual.

  Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa. En la parte inferior de la imagen descrita Aprecié las leyendas siguientes: "El video en el que el máximo representante de la fe católica en la capital del Estado promueve al PES ya circula en redes sociales.

- Visualicé una donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon y dos candeleros, las personas del lado izquierda-central portan como vestimentas albas y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación.

- Observé una captura de pantalla en la que en la parte superior de la aparece las leyendas siguientes: ***"Obispo de Mexicali pide por Eva María Vázquez y "el candidato del PES-"***. Debajo de lo antes descrito visualicé una foto donde aparecen tres personas paradas bajo un adorno tipo macetera y arreglos florales, parados detrás de un Ambon, la persona del lado izquierda-central porta como vestimenta un alba y las personas del lado central derecho portan de vestimenta casullas. Por motivos de calidad de imagen no se puede dar una media filiación precisa.

Las pruebas anteriores, constituyen documentales públicas que hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral.

De lo anterior, resulta evidente que las frases que el denunciado pronunció en los eventos religiosos son violatorias del artículo 130 de la Constitución, pues el obispo, José Isidro Guerrero Macías, emitió un mensaje con contenido político-electoral.

En efecto, el mensaje tuvo como objetivo influenciar en el sentido del voto de los asistentes al evento eclesiástico, al señalar quiero pedir por Eva María que para mí es la única candidata que habla de la vida, que defiende a la familia…es esa muchachita que va para presidenta municipal de Mexicali que anda por las calles gritándole a Dios que ama a la familia y defiende a la familia, por Eva María, nuestra candidata del PAN, en este Municipio, Dios te bendiga a todo tu equipo y todos aquellos que de mil forma quieren un puesto político, pero si llevan la bandera de la familia y de la vida caminaran. Y el pueblo que tiene conciencia cívica de valores absolutos, estará muy atenta ante los proyectos de cada candidato."

Asimismo, el obispo señaló:

> "¿En dónde está la bandera azul de la vida y la familia? ¿Dónde quedó? Ahora la bandera es morada, que defiende la vida y la familia, pero no somos los católicos los que traemos la bandera morada, es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y apellido, yo lo admiró porque va por la familia y la vida, recemos por él".

De lo anterior queda claro, que las frases del obispo tuvieron como finalidad inducir a las personas que acudieron al templo.

Ello es así, porque el vocablo "inducir" deriva del latín "inducere" que significa mover, persuadir; del prefijo in (hacia dentro) y "ducere" (guiar, arrastrar) y que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia[19], tiene como significado: "1. tr. Instigar, persuadir, mover a alguien. 2. tr. ocasionar (ǁ ser causa).3. tr. Fil. Extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, el principio general que en ellas está implícito.4. tr. Fís. Producir a distancia en otros cuerpos fenómenos eléctricos

[19] Real Academia Española, consultable en internet en la página http://www.rae.es

o magnéticos.” De igual forma, en términos del citado Diccionario de Uso del Español, significa hacer con consejos; que alguien realice cierta acción; aconsejar; animar; azuzar; convencer; impulsar; e incitar.

Derivado de lo anterior, “inducir” tiene que ver con el hecho de dirigir, guiar o encaminara alguien para realizar o abstenerse de llevar a cabo, de manera no consciente o en plena libertad, una determinada conducta; o bien, de creer en algo, mediando o no razones válidas que le puedan motivar, incitar u orientar, precisamente, a creer en algo en particular.

No obsta lo anterior, el hecho de que el obispo aduzca que *“…jamás se me imputan manifestaciones concretas en las que haga referencia al voto, es decir, no se transcriben o reproducen palabras con exactitud en las que se advierta de manera fehaciente que el suscrito pretendí inducir al voto en favor de alguien, por lo que, en ningún momento mis acciones han vulnerado los principios de laicidad en este proceso electoral que hemos vivido, y en el cual, dicho sea de paso, los candidatos en cita el denunciante no obtuvieron la elección favorable para el cargo que pretendieron…”*, pues, como se indicó en líneas anteriores, inducir implica dirigir, guiar o encaminar a alguien para realizar o abstenerse de llevar a cabo, de manera no consciente o en plena libertad, una determinada conducta; lo cual se acreditó con las frases que profirió en la homilía.

Tampoco es óbice, el hecho de que el obispo no haya llamado por su nombre a uno de los candidatos, dado que quedó acreditado que el candidato del PES fue Jorge Hank Rhon.

Ello es así, porque la razón que impera para que exista la prohibición constitucional establecida en su artículo 130, de efectuar reuniones de carácter político en las iglesias, se soporta justamente en la necesidad de garantizar que los mensajes o discursos políticos o publicidad electorales que se dirigen a la ciudadanía en general, se encuentren libres de toda influencia subjetiva de carácter espiritual que pueda alterar el libre albedrío de la sociedad o un sector de ésta, en el proceso de toma de decisiones de esta índole, precisamente por haberse emitido en lugares en los cuales se profesa la fe.

Conforme a lo expuesto, es claro para este órgano jurisdiccional que efectivamente existe un pronunciamiento de un obispo con relación a las elecciones que se estaban desarrollando en Baja California.

En este sentido, vulneró lo dispuesto en el artículo 130 constitucional, porque como obispo y figura pública regional es evidente que tiene influencia moral entre la ciudadanía que acude a su templo.

Por tanto, es claro que existe una vulneración al principio constitucional de separación Iglesia-Estado, conforme al cual, los ministros de culto religioso no pueden realizar proselitismo a favor o en contra de partidos políticos, candidaturas o asociaciones políticas.[20]

El mensaje del obispo se difundió durante la etapa de campaña electoral.

Como se precisó, el mensaje emitido por el obispo José Isidro Guerrero Macías y fue difundido en internet entre el seis y de dieciocho de abril, fecha en la cual se estaba desarrollando la etapa de campaña electoral de las elecciones de gobernador y presidencias municipales.

Lo anterior, constituye una irregularidad que afecta el normal desarrollo del proceso electoral.

Esto es así, porque, un ministro de culto religioso no puede hacer proselitismo político-electoral, ya sea a favor o en contra de algún partido político o candidatura.

El artículo 347 de la Ley Electoral establece que constituyen infracciones a la Ley de los ministros de culto el inducir a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

[20] Artículo 130, párrafo segundo, inciso e) de la Constitución.

Por consiguiente, es claro que el obispo vulneró lo previsto en la Constitución federal y la Ley Electoral al inducir al electorado a votar a favor de dos candidatos en la Catedral de Nuestra Señora de Guadalupe durante una misa de ordenación en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Ante la violación al principio constitucional de separación Iglesia Estado, lo procedente, con fundamento en el artículo 350 de la Ley Electoral y 458 párrafo 4, de la LGIPE, es dar vista a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con copia certificada del presente expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que considere pertinente, y hecho lo anterior lo informe a este Tribunal Electoral dentro de la veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca.

7.2 Culpa in vigilando

La Sala Superior ha sustentado el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Al respecto, los artículos 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos y 23 fracción IX de la Ley de Partidos Local, establecen como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades, así como las de sus militantes con sujeción a la ley y a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad.

Asimismo, tienen la obligación de velar porque el actuar de sus candidatos a un cargo de elección popular se ajusten a los parámetros constitucionales y legales.

La Sala Superior ha establecido que es indispensable que en los mensajes eclesiásticos se detalle el nombre y/o partido político de la candidatura que coincidían con los valores cristianos o que no coincidan, se debe entender que la falta de manifestación de candidatura o partido político no es obstáculo si razonablemente se puede advertir el destinatario.

En el caso concreto, está plenamente acreditado que el obispo realizó manifestaciones tendentes a solicitar el voto por una opción política que desde su perspectiva es la "bandera azul de la vida y la familia". indicó que la bandera ahora era morada que defiende a la vida y la familia pero que no era de los católicos quienes traían la bandera morada. "Es un grupo, el PES, Partido Social, pero el candidato de este partido tiene su nombre y su apellido, yo lo admiro porque va por la familia y la familia" señalo el obispo mexicalense.

Así, a juicio de este Tribunal Electoral del texto y contexto del mensaje se advierte que el obispo hace mención expresa, clara e inequívoca al Partido Encuentro Solidario y al Partido Acción Nacional porque del primero su candidato es Jorge Hank Rhon y del segundo es Eva María Vázquez.

En el mensaje que motiva la denuncia existe una inducción a votar por los candidatos de dichos institutos políticos.

Asimismo, cabe precisar que en las constancias de autos no se advierte que algún partido político o candidatura haya presentado algún deslinde por las expresiones hechas por el obispo, incluidos el Partido Encuentro Solidario y el Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, este Tribunal considera que es inexistente la falta al deber de cuidado por parte del Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon, la coalición "Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata, Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California, respecto de la conducta desplegada por José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, habida cuenta que por una parte, no se acreditó que hubiesen tenido

conocimiento de las páginas denunciadas; y por el otro lado, no tenían un deber de cuidado respecto de los actos del obispo.

En ese sentido, como se mencionó, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad.

En el caso la conducta del obispo constituye un acto que les es ajeno a su ámbito de actuación, ya que de las pruebas analizadas no se acredita un vínculo entre éstos y aquél.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral considera que le asiste razón a Eva María Vásquez Hernández, al sostener en su escrito de dieciséis de octubre[21], que se enteró de las conductas atribuidas al obispo el primero de octubre cuando fue emplazada, y que en el procedimiento sancionador no se acreditó que hubiese estado presente durante los sermones denunciados, además de que su campaña dio inicio un día después del último, por lo que no le era exigible deslindarse de las frases denunciadas por un tercero que no es militante, precandidato de los institutos políticos que la postularon o integrante de la planilla que encabezaba.

En las circunstancias relatadas, lo procedente es declarar la existencia de las conductas denunciadas atribuidas a José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, consistente en la infracción al artículo 130 de la Constitución, por su intervención en el proceso electoral que se celebró en el estado de Baja California; así como inexistente la violación atribuida al Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon, la coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata, Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California, por *culpa in vigilando.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

[21] Visible de la foja 212 a la 214 del cuaderno accesorio del expediente.

PRIMERO. Se declara la **existencia** de las conductas denunciadas atribuidas a José Isidro Guerrero Macías, Obispo de Mexicali, consistente en la infracción al artículo 130 de la Constitución, por su intervención en el proceso electoral que se celebró en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Ante la violación al principio constitucional de separación Iglesia Estado, se ordena dar vista a la a la **Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación**, con copia certificada del presente expediente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que considere pertinente y hecho lo anterior, lo informe a esta autoridad electoral jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca.

TERCERO. Es **inexistente** la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Encuentro Solidario y su candidato a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon, la otrora coalición "Alianza Va por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a su entonces candidata, Eva María Vásquez Hernández, a la alcaldía de Mexicali, Baja California.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **MAYORÍA** de votos de las magistraturas que lo integran con voto en contra de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 328, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 14, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL; FORMULA LA MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PS-108/2021.

Quiero manifestar de forma muy respetuosa que me aparto de la decisión de la mayoría adoptada en el procedimiento especial sancionador PS-108/2021, lo anterior pues considero que no asiste competencia a este Tribunal para determinar la existencia de la infracción por lo que hace al denunciado José Isidro Guerrero Macías, en atención a lo siguiente.

En principio, advierto que no constituye un hecho controvertido que José Isidro Guerrero Macías, ejerce un cargo eclesiástico como Obispo de Mexicali, mismo que le es concedido en relación con la religión católica.

Ahora bien, considero que dicha calidad lo coloca en el supuesto contemplado por el artículo 350 de la Ley Electoral, que refiere que, el Consejo General informará a la autoridad competente de los casos en que los ministros de culto, contravengan las disposiciones previstas en la Ley Electoral, es decir, del citado artículo se advierte que será el Consejo General el que informe a la autoridad competente respecto de la comisión de una infracción, no así a este Tribunal.

En ese mismo orden de ideas, también del artículo 358 numeral 4 de la LGIPE, de manera coincidente se desprende que cuando los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, lo informarán a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes, no así al tribunal local.

Ahora bien, tal procedimiento para integrar el expediente respectivo y en su caso informar a la Secretaría de Gobernación, se encuentra reglamentado en los artículos 53 y 54[22] del Reglamento de Quejas y

[22] Artículo 53. Objeto El presente capítulo regula el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por cualquier

Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, que prevé que tratándose de presuntas infracciones cometidas por ministros del culto o asociaciones religiosas, se realizará en resumen lo siguiente:

1. La UTCE integrará el expediente respectivo.
2. Si de las diligencias realizadas se advierten elementos suficientes para presumir una infracción a la Ley Electoral, la UTCE instaurará un **procedimiento ordinario sancionador.**
3. La UTCE elaborara el proyecto de resolución, en que se determine la existencia o inexistencia de la infracción.
4. Dicho proyecto será sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto y posteriormente ante el Consejo General.
5. El Consejo General **determinará** si existe o no infracción.
6. **En caso de decretar la existencia de la infracción** ordenará la remisión del expediente, en compañía de la resolución dictada, a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus facultades impongan las sanciones conducentes, en los términos a que refiere –en lo que aquí interesa- el artículo 350 de la Ley Electoral.

---

autoridad, notarios públicos, extranjeros, **ministros de culto**, asociaciones vinculadas a iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.

Artículo 54. Trámite a cargo de la Unidad de lo Contencioso
1. Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo anterior, la Unidad de lo Contencioso **integrará** un expediente.
2. Para efectos de la integración del expediente a que se refiere este artículo, la Unidad de lo Contencioso llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por el quejoso se advierten elementos suficientes para presumir una infracción a la Ley Electoral, **instaurará un procedimiento ordinario sancionador**.
3. Concluida la investigación correspondiente, la Unidad de lo Contencioso **elaborará un proyecto de resolución** en el que determinará si existe una infracción a la normativa electoral por parte de los sujetos referidos. Dicho proyecto será sometido a la consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo General en los términos y plazos previstos en este Reglamento.
4. Si el Consejo General determina que no existen infracciones a la normativa electoral por parte de los sujetos denunciados, ordenará el archivo del expediente, **pero si determina su existencia**, ordenará su remisión **con la resolución** dictada a las autoridades competentes, para que en el ámbito de sus facultades impongan las sanciones conducentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 348, 349, 350 y 351 de la Ley Electoral.
[…]”

7. La vista en comento la **deberá realizar el Secretario General del Instituto.**

Con base en lo anterior, de una interpretación armónica del contenido de los artículos 350 de la Ley Electoral, 358 numeral 4 de la LGIPE, en relación con los preceptos 53 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias antes referido, se desprende que, las probables infracciones cometidas por ministros de culto, como es el caso de José Isidro Guerrero Macías, deberán ser conocidas a través de procedimiento ordinario sancionador, no así especial sancionador como aconteció en el caso que nos ocupa, mismo en el que deberá dictar resolución el Consejo General, y solo en caso de declararse existente la infracción, será el Secretario Ejecutivo del Instituto el que conceda la vista respectiva a la Secretaría de Gobernación, se dice lo anterior pues solo así cobran armonía y aplicación las normas que regulan el análisis de las infracciones de los ministros del culto.

Bajo las anteriores precisiones, me aparto del criterio adoptado por la mayoría, pues considero que por lo que hace al denunciado en comento, se debió escindir la demanda y a efecto de tramitar un procedimiento ordinario sancionador –no así uno especial- y consecuentemente, si bien en el caso concreto asiste competencia a este Tribunal para conocer del procedimiento especial sancionador por lo que hace a los partidos políticos y candidatos denunciados, considero que en lo ateniente al Obispo multireferido, este órgano no tiene competencia para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la infracción que nos ocupa.

Lo hasta aquí expuesto encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 11/2011 de rubro "**ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES."** De la que se advierte que Sala Superior consideró que es facultad del Instituto Federal Electoral –ahora INE- integrar y sustanciar el procedimiento atinente para la investigación y en su caso, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales; en tanto, la facultad sancionatoria respecto de dichas conductas contraventoras

corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación, sin que en tal procedimiento se prevea la intervención del Tribunal Electoral.

Precisado lo anterior, me aparto de la sentencia aprobada por la mayoría, por lo que emito el presente **voto particular.**

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS